



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00097-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0083

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	KEVIN ANDRES ORTEGA ZÚÑIGA
DEMANDADO:	NUVIS PATRICIA ARIZA RIVADENEIRA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00097-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 5 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de KEVIN ANDRES ORTEGA ZÚÑIGA y en contra de NUVIS PATRICIA ARIZA RIVADENEIRA, el cual se ordenó notificar a la entidad demandada; notificación que se surtió personalmente al correo electrónico patriciaariza014@hotmail.com, el 15 de enero de 2021, el cual fue efectivamente entregado a tal email, dado que no rebotó, atendiendo las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en auto anterior.

En virtud de ello, se le concedió a la parte demandada el término legal de 10 días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes. No obstante, la parte demandada se abstuvo de proponer excepciones.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

De otra parte, frente a la solicitud del demandante en cuanto a entregarle los depósitos judiciales por valor de \$450.000 y \$200.000, respectivamente, los mismos han de negarse en la medida que son producto de un pago por consignación que no se tramitó en este despacho, y estos no están consignados en la cuenta del despacho, y lo más probable es que estén ante la Oficina Judicial o uno de los dos Juzgados Laborales del Circuito de esta Seccional, para lo cual ha de indagar la parte.



No obstante, revisado la plataforma del Banco Agrario, se encuentran consignados los siguientes títulos, que se ponen en conocimiento al demandante para lo pertinente:

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	436030000222293	1143123680	KEVIN ADRIAN	ORTEGA ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 2.624.862,00
VER DETALLE	436030000224587	1143123680	KEVIN ADRIAN	ORTEGA ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.128.878,00
VER DETALLE	436030000226988	1143123680	KEVIN ADRIAN	ORTEGA ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 931.545,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por KEVIN ANDRES ORTEGA ZÚÑIGA y en contra de NUVIS PATRICIA ARIZA RIVADENEIRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Informar a la parte demandante de la existencia de unos títulos judiciales para lo de su interés.

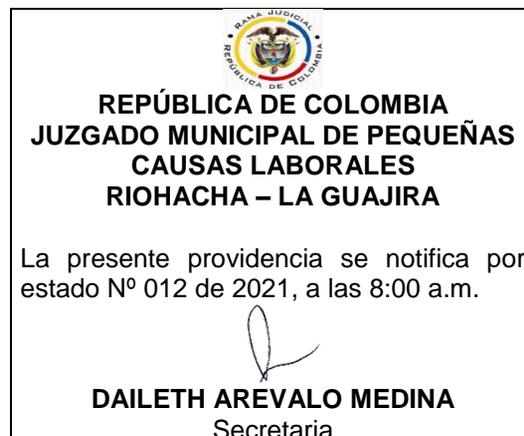
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.